



IDPAC



AUTO N° 51

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3853

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 743 de 2002, las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 025 del 19 de noviembre de 2020 emitido por el director general del IDPAC, se ordenó la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formularon cargos contra la persona jurídica y algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell y algunos (as) de sus dignatarios (as) de la Localidad 07 - Bosa de la ciudad de Bogotá. D.C., código No. 7041.

Que una vez notificado en debida forma el Auto 025 del 19 de noviembre de 2020 a todos los investigados y vencido el término para presentar descargos solo las señoras Luz Alba Rayo, vicepresidente de la JAC y, Efigenia Santiago, conciliadora 1 de la JAC; presentaron descargos y solicitaron rendir versión libre sobre los hechos y circunstancias por los cuales son investigadas, así mismo, solicitaron rendir descargos nuevamente frente al Auto 025 del 19 de noviembre de 2020. Lo anterior, como consta en el expediente digital OJ 3853.

Que, por su parte, los señores: Leydi Yasmin Peña Ramírez, presidenta de la JAC; Andrés García, secretario de la JAC; Fidel Albana, tesorero de la JAC; Cesar Salinas Rojas, conciliador 2 de la JAC; Harold Rodríguez, conciliador 3 de la JAC y Juan Carlos Escobar Aguilar, delegado a la Asociación de Juntas de la localidad; guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos como lo indica el expediente digital OJ 3853.

Que la solicitud de rendir descargos nuevamente realizada por las investigadas Luz Alba Rayo y Efigenia Santiago, era improcedente por cuanto el periodo para rendir descargos se encuentra expresamente señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual, esta entidad no está facultada para otorgar un plazo adicional.

Que, aunado a lo anterior, en virtud del artículo 7 de la Constitución Política y el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el marco del proceso que se adelanta debe garantizarse el derecho a la igualdad ante la ley de los sujetos procesales, por lo que otorgarles un plazo

Página 1 de 3



IDPAC



AUTO N° 51

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3853

diferente a uno (a) de los (as) investigados (as) dentro de la actuación administrativa hubiese constituido una flagrante violación a dicho principio.

Que mediante Auto 068 del 12 de julio de 2021, se declaró abierto el periodo probatorio y se decretaron pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3853, por lo cual, se solicitó a Subdirección de Asuntos Comunales, mediante comunicación OAJ-42-586-2020 de 22 de septiembre de 2020 entregará respuesta a los interrogantes que se planteaban respecto a la remisión de información sobre Junta de Acción Comunal del barrio José María Carbonell de la Localidad 07 - Bosa, código 7041 y se ordenó la práctica de pruebas consistente en escuchar en diligencia de versión libre a los (as) investigados (as).

Que el día 27 de julio 2021 se realizó la práctica de diligencias de versión libre a los siguientes investigados: Luz Alba Rayo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.855.808, vicepresidenta de la JAC; José Fidel Albino, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.183, tesorero de la JAC; y, Efigenia Santiago, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.362.446, conciliadora 1 de la JAC; constancias obrantes en el expediente digital OJ 3853.

Que, pese a que se citó debidamente, los investigados Leydi Yasmin Peña Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.260.986, presidenta de la JAC; Cesar Salinas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.365.746, conciliador 2 de la JAC; Harold Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.234.127, conciliador 3 de la JAC; Juan Carlos Escobar Aguilar, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.504.012, delegado a la Asociación 1 de la JAC; y, Andrés García, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.012.379.596, secretario de la JAC; no asistieron a la diligencia y tampoco presentaron excusa para no rendir su versión.

Que, una vez agotada la práctica de pruebas y del material probatorio que obra en el expediente OJ-3853, se concluye que se tienen suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se declara agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en la norma *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las decretadas mediante el Auto 068 del 12 de julio de 2021 y debidamente practicadas; esto es, las declaraciones de versiones libres rendidas por los (as) investigados (as), la información remitida por la Subdirección de Asuntos Comunales

Página 2 de 3

Por medio del cual se declara agotada la etapa probatoria y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3853

frente al cumplimiento de las obligaciones de los (as) dignatarios (as) de la JAC José María Carbonell de la Localidad 07 - Bosa, código 7041; el informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante comunicación interna SAC-7475-19 radicado 2019IE9768 del 11 de mayo de 2019; y los demás documentos que integran hoy el expediente OJ-3858.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la etapa probatoria y en consecuencia correr traslado a los (as) investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

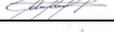
Para el efecto envíese las correspondientes comunicaciones a los (as) investigados (as), haciéndoles la advertencia que el término comenzara a contabilizarse desde el recibido de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma
Proyectado:	Carmen Virginia Novoa Meneses – abogada OAJ	
Revisado:	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobado:	Paula Lorena Castañeda Vásquez – jefe OAJ	
Expedientes:	OJ-3853, código 7041	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC.		